



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del
principio a la debida motivación de resoluciones judiciales, Huacho –
2022**

Tesis
Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor
Grover Huaman Trujillo

Asesor
Dr. Nicanor Darío Aranda Bazalar

Huacho - Perú
2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
GROVER HUAMAN TEJILLO	71929485	24-08-2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
NICANOR DARÍO ARANDA BARALAN	15586303	0000-0001-8513-6676
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
JOVIAN V. SANJINEZ SALAZAR	00360109	0000-0001-5963-1278
CHARLIE CARRASCO SALAZAR	40799023	0000-0002-5255-1088
ELSA SILVA CASTRO	09907053	0000-0003-1616-8898

PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES, HUACHO – 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

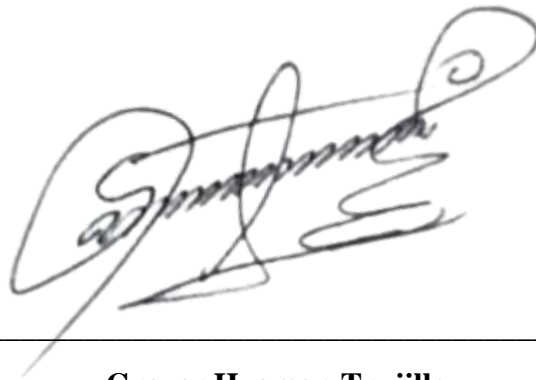
9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.une.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	core.ac.uk Fuente de Internet	1%
8	dspace.utb.edu.ec Fuente de Internet	1%

ASESOR Y TESISISTA



Grover Huaman Trujillo

Tesista

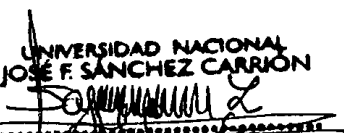


Nicanor D. Aranda Bazalar
ABOGADO
C.A.H. N° 26

Dr.: Nicanor Dario Aranda Bazalar

Asesor

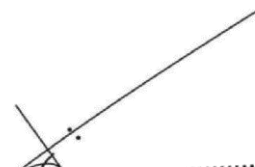
COMITÉ EVALUADOR



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE F. SANCHEZ CARRION
Jovian V. Sanjinez Salazar
Decano Nombrado
Codigo N° 452

Dr.: JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR

PRESIDENTE



CHARLIE CARRASCO SALAZAR
DOCENTE
DNU. 515

Dr.: CHARLIE CARRASCO SALAZAR

SECRETARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION
Dra. ELSA SILVIA CASTRO
DOCENTE DNU 615

Dra.: ELSA SILVA CASTRO

VOCAL

AGRADECIMIENTO

A mis docentes por impartirme sus enseñanzas en mi formación académica, y a toda la comunidad jurídica por inculcarme que uno de los valores más importantes es la justicia.

Huaman Trujillo Grover

DEDICATORIA

A mis hermanos y a mi madre, porque ellos fueron quienes me enseñaron a no decaerse en el camino por más obstáculos que se te presenta.

Huaman Trujillo Grover

ÍNDICE GENERAL

ASESOR Y TESISISTA	ii
COMITÉ EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
ÍNDICE GENERAL	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRAC	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I.	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1 Realidad problemática	15
1.2 Formulación del problema	17
1.2.1 Problema general.	17
1.2.2 Problemas específicos.	17
1.3 Objetivos de la investigación	18
1.3.1 Objetivo general de la investigación.	18
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.	18
1.4 Justificación de la investigación	18
1.5 Delimitación del estudio	19
1.5.1 Delimitación temática.	19
1.5.2 Delimitación espacial.	19
1.5.3 Delimitación temporal.	20
1.5.4 Delimitación poblacional.	20
1.6 Viabilidad del estudio	20

CAPÍTULO II: -----	21
MARCO TEÓRICO-----	21
2.1 Antecedentes de la investigación-----	21
2.1.1 Antecedentes internacionales. -----	21
2.1.2 Antecedentes nacionales.-----	22
2.2 Bases teóricas-----	24
2.2.1 Proceso especial de violencia contra la mujer. -----	24
2.2.2 Afectación del principio a la debida motivación de resoluciones judiciales.-	32
2.3 Bases filosóficas-----	36
2.4 Definición de términos básicos-----	36
2.5 Hipótesis de la investigación -----	37
2.5.1 Hipótesis general. -----	37
2.5.2 Hipótesis específicas. -----	37
2.6 Operacionalización de las variables -----	39
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA-----	40
3.1 Diseño de la investigación -----	40
3.1.1 Tipo de investigación. -----	40
3.1.2 Nivel de la investigación. -----	40
3.1.3 Enfoque de la investigación.-----	40
3.1.4 Diseño de la investigación.-----	41
3.2 Población y muestra-----	41
3.2.1 Población. -----	41
3.2.2 Muestra. -----	41
3.3 Técnicas de recolección de datos-----	42
3.3.1 Técnicas a emplear. -----	42
3.3.2 Descripción de los instrumentos.-----	42
3.4 Técnicas para el procesamiento de información -----	44

CAPÍTULO IV:	45
RESULTADOS	45
4.1 Resultados descriptivos	45
4.2 Contrastación de la hipótesis	57
CAPÍTULO V:	61
DISCUSIÓN	61
5.1 Discusión de los resultados	61
CAPÍTULO VI:	64
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64
6.2 Recomendaciones	65
CAPÍTULO VII:	66
REFERENCIAS	66
7.1 Referencias documentales	66
7.2 Referencias bibliográficas	66
7.3 Referencias hemerográficas	67
7.4 Referencias electrónicas	68
ANEXOS	69
Cuestionario	69
Matriz de consistencia	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 -----	43
Tabla 2 -----	43
Tabla 3 -----	43
Tabla 4 -----	45
Tabla 5 -----	46
Tabla 6: -----	47
Tabla 7 -----	48
Tabla 8 -----	49
Tabla 9 -----	50
Tabla 10:-----	51
Tabla 11-----	52
Tabla 12:-----	53
Tabla 13:-----	53
Tabla 14-----	55
Tabla 15:-----	56
Tabla 16:-----	57
Tabla 17:-----	58
Tabla 18:-----	59
Tabla 19:-----	60

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	45
Figura 2	46
Figura 3	47
Figura 4	48
Figura 5	49
Figura 6	50
Figura 7	51
Figura 8	52
Figura 9	53
Figura 10	54
Figura 11	55
Figura 12	56

RESUMEN

Objetivo general: Identificar la relación que existe entre el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del principio a la debida motivación de resoluciones judiciales, Huacho – 2022, **Metodología:** Ha sido una investigación de tipo aplicada, cuyo enfoque ha sido el cuantitativo, de diseño no experimental y estilo transeccional, cuya muestra ha sido de 90 profesionales, **Resultados:** En la tabla 15 y figura 12 se aprecia que cuando se preguntó si es que creían que, en los procesos de violencia contra la mujer en los cuales se otorgan medidas de protección en su favor por sufrir de agresiones se afecta al principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales, a lo que un 92% dijeron que sí, mientras que un 5% dijeron quizás y un 3% no. **Conclusiones:** existe una relación significativa entre el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del principio a la debida motivación de resoluciones judiciales, Huacho – 2022, dado que el Rho de Spearman determinó que hay una coeficiencia de 0,907 y su significancia (bilateral) $\leq 0,001$.

Palabras clave: Proceso especial, violencia contra la mujer, debida motivación.

ABSTRAC

General objective: Identify the relationship that exists between the special process of violence against women and the affectation of the principle to the due motivation of judicial decisions, Huacho - 2022, Methodology: It has been an applied type of investigation, whose approach has been quantitative, of non-experimental design and transectional style, whose sample has been 90 professionals , Results: Table 15 and figure 12 show that when asked if they believed that, in the processes of violence against women in which protection measures are granted in their favor due to suffering aggressions, the principle of the due motivation of judicial decisions, to which 92% said yes, while 5% said maybe and 3% no. Conclusions: there is a significant relationship between the special process of violence against women and the affectation of the principle to the due motivation of judicial decisions, Huacho - 2022, given that Spearman's Rho determined that there is a coefficient of 0.907 and its significance (bilateral) $= < 0.001$.

Keywords: Special process, violence against women, due motivation.

INTRODUCCIÓN

La sociedad actual suele caracterizarse por el hecho de ser agresor. La violencia sobre las mujeres suele presentarse de manera amplia. Aunque existe una normatividad especial sobre la materia, lo cierto es que dicho mal social se encuentra en auge. Por ello, ha sido necesario idear un conjunto mecanismos que muchas veces no cumplen con su función de prevención de agresiones en contra de las mujeres.

Uno de los mecanismos es el proceso especial en contra de las mujeres, donde el juez tiene como finalidad de conceder medidas de protección en favor de las supuestas víctimas. Empero, este proceso es muy flexible por lo que se debate si hay una posible afectación de muchos derechos del denunciado o principios que orientan los procesos judiciales.

El afán de proteger a mujeres en casos de violencia en su contra ha hecho que se afecte derechos y principios procesales. Por ello, en esta investigación se ha planteado identificar si este proceso especial afecta o no a la debida motivación, por lo que e titula: **PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES, HUACHO – 2022**, la cual se ha estructura así:

Capítulo I, se ha señalado la realidad problemática de la investigación, para posteriormente señalar los problemas, sus objetivos, la justificación, las delimitaciones y otras temáticas que el reglamento exige.

En el Capítulo II, en el que se desarrolló el marco teórico, donde se parte analizando los antecedentes, para posteriormente pasar a estudiar las variables de la investigación en lo que corresponde a las bases teóricas. Asimismo, se presenta las

hipótesis, las bases filosóficas, se define los términos y se operacionaliza lo relacionado a las variables.

Capítulo III donde se desarrolla el marco metodológico. Se analiza este marco desde el tipo, el nivel, el enfoque y el estilo. Asimismo, se plantea la población, la muestra, los instrumentos, las técnicas, y el procedimiento que se siguió.

En el capítulo IV se presenta los resultados de la investigación. En ese sentido, a través de las tablas y figuras se presenta las respuestas de los encuestados.

En el capítulo V se presentar lo relacionado a la discusión, donde se contrasta resultados y conclusiones con los antecedentes.

Capítulo VI se presentan las conclusiones y las recomendaciones. Se desarrolla de manera separada cada una de ellas.

En el capítulo VII se llega a presentar lo relacionado a las referencias de la investigación.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

La violencia sobre las mujeres es considerada como las acciones y omisiones que están dirigidas en contra de las mujeres por su sola condición de ser tales. Esta forma de violencia merece una protección especial dentro de la normatividad peruana, dado que el legislador a implementado un conjunto de mecanismos de protección bajo el amparo de la Ley N° 30364. Esta ley protege las agresiones contra las mujeres -VCM-, y los familiares.

Por otro lado, la motivación de las resoluciones judiciales viene a ser darle una explicación a las decisiones que toma el juez competente. A nivel normativo se ha considerado como un principio de índole constitucional que encuentra sustento y reconocimiento dentro de las normas Constitucionales. En consecuencia, todas las resoluciones judiciales deben de ser motivadas de manera clara y precisa.

Ahora bien, a nivel internacional, la temática de la VCM viene a ser un fenómeno muy evidente, las agresiones contra mujeres se manifiestan de manera alarmante. Países de Latinoamérica son considerados como agresores y de acuerdo al a los datos estadísticos del OIG y la CEPAL se presentan 12 mujeres que llegan a morir en toda la región, y ello a causa de una violencia contra mujeres agravadas, dentro de los cuales los países más agresores son: Honduras, Republica Dominicana, Bolivia, Brasil, Perú, entre otros. Por ello, el Estado de cada país ha implementado normas destinadas a la protección de las mujeres, empero han determinado un proceso de protección célere y un tanto infectivo, donde se evidencia una afectación de principios constitucionales y legales, dentro de los cuales se encuentra la debida motivación -DM-, que son emitidas por las autoridades

jurisdiccionales. Como las resoluciones se dictan de manera rápida se obvian cumplir con ciertos requisitos y no cuentan con una fundamentación debida.

Asimismo, a nivel nacional, el tema de violencia contra mujeres no es alejado de lo mencionado a nivel internacional, porque de acuerdo a los datos estadísticos de la MIMP solamente de acuerdo al Servicio de Atención Urgente (SAU) se han venido registrando agresiones a las mujeres que en el año 2020 han sido 6311, en el 2021 fueron 6190, en el 2022 han sido 6735, con lo cual se evidencia una amplia agresión en contra de las mujeres. Cuando esta atención y las demás denuncias ingresan a la Comisarías, CEM, Fiscalías, Juzgados, entre otras entidades, se llega a dictar medidas de protección, las mismas que también por su celeridad que se ha venido determinando, adolecen de una falta de motivación de las resoluciones.

A nivel local, la situación no es diferente, ya que el juzgado correspondiente recibe más de 20 denuncias remitidas desde la Comisaría, el CEM, la Fiscalía, DEMUNAS, entre otras entidades, con lo cual se evidencia una gran presencia de VCM y lo suscitado entre familias. Por ello, como es un solo Juzgado que atiende a tanta cantidad de denuncias, se ha podido apreciar la presencia de una afectación a la DM en los cuales se llega a otorgar las medidas correspondientes en pro de las víctimas.

En ese sentido, haciendo un pronóstico se podido apreciar que, como existe una sobre carga laboral, se viene usando formulas argumentativas abiertas, donde la determinación de razones por los cuales el juez decide de una u otra manera no queda del todo claro. La deficiencia en la motivación afecta de manera directa al denunciado, como estos procesos se llevan de manera acelerado, muchas veces las mismas llegan a ser consentidas sin que el denunciado pueda hacer algo para revertir la decisión. Asimismo, como la normatividad determina que las medidas de protección son independientes a los

procesos penales que pueda dar origen la remisión del expediente a la Fiscalía, estas medidas cumplen finalidades, supuestamente, disuasivas.

En consecuencia, en las sentencias a los expedientes 03807-2022-0-1308-JR-FT-02 y 03823-2022-0-1308-JR-FT-02, que han sido dictadas en el 2do Juzgado de Familia adolecen de motivación debida, porque lo único que se hace es copiar las declaraciones de las supuestas víctimas y por cuestiones de supuestamente prevenir, sin otros elementos objetivos, se dicta medidas de protección.

Por otro lado, haciendo un pronóstico se puede señalar que, si no llega a determinarse normativamente, a través de la Ley N° 30364, la observancia de una debida motivación, se seguirá afectando este principio – derecho, con el cual cuenta el supuesto agresor. Si no se toman las medidas correspondientes, se llegará a tratar de luchar contra agresiones contra las mujeres afectando por otro lado el derecho de los supuestos denunciados.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

¿Qué relación hay entre el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del principio a la debida motivación de resoluciones judiciales, Huacho – 2022?

1.2.2 Problemas específicos.

- ¿Qué relación se manifiesta entre la violencia física contra mujeres y la afectación de dar explicaciones razonadas en las medidas de protección dictadas por el juez de familia o especializado?
- ¿Qué relación existe entre la violencia psicológica contra mujeres y la afectación a la congruencia procesal entre lo argumentado en la parte considerativa de la resolución y la parte decisoria de la misma?

- ¿Qué relación existe entre la violencia sexual contra mujeres y la deficiente motivación de las resoluciones que otorgan las medidas de protección?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

Identificar la relación que existe entre el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del principio a la debida motivación de resoluciones judiciales, Huacho – 2022.

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

- Identificar la relación que se manifiesta entre la violencia física contra mujeres y la afectación de dar explicaciones razonadas en las medidas de protección dictadas por el juez de familia o especializado.
- Identificar la relación que existe entre la violencia psicológica contra mujeres y la afectación a la congruencia procesal entre lo argumentado en la parte considerativa de la resolución y la parte decisoria de la misma.
- Identificar la relación que existe la violencia sexual contra mujeres y la deficiente motivación de las resoluciones que otorgan las medidas de protección.

1.4 Justificación de la investigación

El trabajo se justifica teóricamente porque llegará a aportar conocimientos en la materia de VCM y la DM de las resoluciones que conceden las MP. En ese sentido, invita a la reflexión sobre este tipo especial de proceso que se ha llegado a instaurar dentro de la legislación nacional. En consecuencia, podrá servir como un material de información para cualquiera persona que se interese en la temática que se viene investigando porque la misma estará desarrollado de acuerdo a los parámetros dogmáticos.

Por otro lado, la investigación también cuenta con una justificación práctica porque su realización parte de una realidad precisa que se viene suscitando dentro de

nuestra realidad social y jurídica. En ese sentido, no solo parte de un análisis desde una perspectiva netamente dogmática, sino que desde una perspectiva analítica de los hechos de agresión.

Asimismo, se justifica metodológicamente, ya que al ser esta una investigación correlacional y cuantitativo servirá como guía para futuras investigaciones que lleguen a realizarse sobre esta problemática. En consecuencia, al ser esta una investigación que usará criterios estadísticos para presentar los resultados, se constituirá también para que en futuros trabajos de investigación sea considerado como antecedente de la investigación.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

Al versar sobre el proceso especial de violencia contra las mujeres, se circunscribe a las normas de la Ley N° 30364, dado que esta normatividad es la que regula las medidas correspondientes que el juez debe de tomar para poder afrontar la lucha contra la violencia contra las mujeres. En consecuencia, la delimitación temática se circunscribe a esta área, y de lo que la normatividad regula solamente a la violencia contra las mujeres, porque la normatividad también regula lo relacionado a la violencia entre personas que integran la familia -violencia familiar-.

Por otro lado, de acuerdo a la otra variable, la investigación también se desarrollará dentro del Derecho Pública, asimismo, llegará a desarrollarse en lo relacionado al Derecho Constitucional, ya que la debida motivación se encuentra consagrado como principio constitucional.

1.5.2 Delimitación espacial.

Esta investigación llego a desarrollarse en la Ciudad de Huacho, lugar en el cual se realizó todas las acciones correspondientes a esta investigación.

1.5.3 Delimitación temporal.

La investigación se desarrolló en el año 2023.

1.5.4 Delimitación poblacional.

La población estuvo conformada por los abogados del Colegio de Abogados de Huaura.

1.6 Viabilidad del estudio

El investigador sí contó con los recursos económicos y temporales, por lo cual la investigación fue viable. Del mismo modo, se cuenta con el material bibliográfico correspondiente que servirá de base para el marco teórico, por lo que se puede determinar que esta investigación será viable en todos sus extremos.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Ávila (2022) en su investigación titulada: *La garantía de motivación en el juzgamiento de violencia intrafamiliar en el Cantón Santo Domingo Primer Trimestre 2022*, presentado a la Universidad Regional Autónoma de los Andes, donde llegó a concluir: Se llega a concluir que en los procesos especiales de VCM en los Juzgados de Santo Domingo se viene vulnerando los principios constitucionales de la debida motivación y el derecho al debido proceso. Asimismo, se tiene que en los casos de violencia intrafamiliar se llegan a afectar a los derechos como la igualdad de género, los derechos y garantías que se encuentran relacionados con la debida motivación. Esta garantía también se encuentra consagrado en las normas constitucionales.

Werner (2020) en su investigación titulada: *Violencia basada en género contra las mujeres en el Ecuador: Las prácticas de revictimización en el sistema de justicia legal*, presentado a la Universidad Of Copenhagen, donde concluye: En lo que respecta a esta investigación se tuvo como finalidad el de estudiar la incidencia amplia de la comisión de acciones violentas en contra de las mujeres de Ecuador. En ese sentido, se partió a estudiarlo desde una perspectiva histórica, para que de dicha manera se pueda advertir como ha ido evolucionando los aspectos legales que han servido como base de lucha en contra de las mujeres. En ese sentido, se ha podido apreciar que la normatividad ecuatoriana sí encuentra una justificación adecuada, dado que la misma se constituye en un supuesto normativo para que se haga una lucha confrontacional a este mal social que lo único que tiene es contravenir los aspectos convivenciales que se ha instaurado en la sociedad, donde mujeres y varones deben de tener una convivencia sin la presencia de

ninguna agresión en contra de ellos. En ese sentido, el texto normativo sí encuentra una justificación de aplicación, el problema se suscita cuando los especialistas jurisdiccionales no aplican la norma de acuerdo a su teleología.

Moya (2019), en su tesis que llega a titularse: *Desplazamiento forzoso como estrategia de sobrevivencia de las mujeres de Machachi ante la sistemática violencia de género*, presentado a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, donde concluyó: Las agresiones de género han tenido su fuente o base en lo que se llega a conocer como una diferenciación entre varones y mujeres -masculino y femenino-, y, el término género se ha venido construyendo con el pasar del tiempo, es una construcción social de las personas, la mismas que han determinado la asignación de roles a varones y mujeres en tanto a su construcción social. Esta determinación de roles a sido el factor que de una u otra forma a llegado a relacionar las agresiones de parte del género masculino al denominado género femenino. Frente a esta situación, existen diferentes respuestas del Estado, desde una perspectiva netamente legal.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Borja y Vargas (2019) en sus tesis titulado: *La motivación judicial y la violencia contra la mujer en Lima Sur 2018*, presentado a la Universidad Autónoma del Perú, donde concluyen: 1) Se puede apreciar que en los procesos judiciales de VCM se evidencia una amplia deficiencia en cuanto a la motivación de las resoluciones judiciales, esto por el hecho de que los jueces que analizan este tipo de procesos lo que hacen es adecuar sus decisiones solamente en decisiones relacionados con lo jurídico, empero no hacen ningún análisis fáctico que llega a suscitarse dentro de la realidad social y familiar; 2) SE pudo apreciar que las RJ que contienen las MP en pro de las agredidas por cuestión de género, tienen una deficiencia en su estructura argumentativa, debido a que no se toma en

consideración los hechos que dieron origen a las agresiones, sino por el contrario, llegan a centrarse en aspectos netamente jurídicos y dogmáticos.

Muñiz (2021), en su tesis que se titula: *Motivación de resoluciones que otorga medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Tambopata del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2019-2020*, presentado a la Universidad Andina del Cusco, donde concluye: 1) Se ha podido evidenciar que en varias resoluciones emitidas por el juzgado correspondiente existe una motivación insuficiente y sobre todo incongruente dado que las decisiones no se han tomado teniendo en cuenta a los elementos probatorios y objetivos presentados por la víctima de agresión, asimismo, se ha evidenciado la presencia de incongruencia entre lo declarado y lo valorado, con lo cual se presenta la existencia aspectos contradictorios en la decisión judicial; 2) En una sentencia se evidenció que el juzgado cae en una falta de motivación por el hecho de que llega a ordenar de manera cautelar la determinación provisional de un monto dinerario sin que para ello haga un análisis real de la situación del alimentista y el alimentante, sino simplemente recurre a fórmulas genéricas de motivación; 3) En otras resoluciones se ha presentado la nulidad de las sentencias, dado que en las mismas se ha apreciado un interés económico como base de la agresión.

Hernández y Valiente (2020), en su tesis que titula: *La debida motivación de las resoluciones que establecen las medidas de protección, en los procesos de violencia familiar en el distrito de Cajamarca en el año 2019*, que fue presentada a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, donde concluyen: a) La resoluciones a través de los cuales se llega a otorga MP no cumplen con el estándar de la debida motivación que se ha determinado en la Constitución; en ese sentido, siquiera se encuentra por lo menos en defectos de motivación relacionados con la inexistencia motivacional, una deficiencia en las motivaciones, un aparente motivación, falta de explicación de las premisas que

sustentan la motivación adecuada; motivación incongruente, entre otros; b) Se ha podido determinar que casi un 60% de las resoluciones sí se encuentran motivadas de manera adecuada; empero, también existe un conjunto de resoluciones que carecen de motivación, lo cual afecta el principio que se ha determinado en la Constitución política.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Proceso especial de violencia contra la mujer.

No es un secreto para nadie que la sociedad peruana se encuentra inmerso en el dato estadístico de ser un país agresor. Las agresiones que llegan a suscitarse vienen a ser contra mujeres, y en contra de los integrantes familiares; por ello, el Estado se ha visto obligado de poder emitir normativas especiales a través de los cuales se pretende dar lucha a los actos de VCM y los suscitados entre familiares.

Los datos estadísticos internos o nacionales han llegado a demostrar que las agresiones se vienen manifestando en mayor cantidad a cada año. Las denuncias que llegan a ingresar a las Comisarías, los CEM, el PJ, el MP, entre otras entidades del Estado demuestran que el Perú es un país bastante agresor.

La violencia que llega a suscitarse en contra de las mujeres como los familiares, tienen diferentes matices, tienen diferentes orígenes. No existe la determinación de un solo motivo o causa que llegue a sustentar la existencia de las agresiones entre personas que comparten parentesco o en contra de mujeres.

Por otro lado, haciendo una delimitación del tema de investigación vamos a precisar que, en el desarrollo de este trabajo científico de investigación, nos remitiremos a realizar análisis de la denominada violencia contra las mujeres, la misma que llega a manifestarse cuando las personas agreden a las mujeres por su condición de ser mujeres, es decir, la causa de la agresión viene a ser su género.

De acuerdo a los parámetros protectores de la Ley N° 30364 existe la violencia contra mujeres y las denominadas violencia entre integrantes de la familia; empero, en la presente investigación nos enfocaremos a estudiar la violencia contra la mujer, dejando de lado las agresiones que se suscitan entre las personas que componen una familia determinada.

2.2.1.1 Violencia familiar y contra las mujeres: Diferencias y similitudes.

Cuando se estudia genéricamente lo relacionado a la violencia, se debe de partir realizando una conceptualización de que este término indica a cualquiera forma de acción u omisión a través del cual se perjudica la integridad de las personas; es decir, la violencia está encaminada a causar daños a sus víctimas contra los cuales se llega a dirigir la agresión.

Por ello, la violencia -término genérico-, puede presentarse en cualquiera circunstancia, y ello ha utilizado el legislador peruano en la dación de la ley N° 30364, porque a través de ello ha regulado la violencia entre familiares; y ello merece hacer una diferenciación, lo cual se procede a realizar:

- **Violencia entre familiares**

Esta forma de agresión suele materializarse cuando dos personas que componen una familia llegan a agredirse entre sí. O sea, el agresor que causa el daño tiene una relación con la víctima, sujeto que sufre de la agresión. Esta violencia llega a suscitarse en el interior de una familia (Ramírez, 2016). Para ello, el legislador adoptado el concepto amplio de la familia, donde el agresor o la víctima puede ser cualquiera persona, siendo el esposo, esposa, cónyuges, abuelos, nietos, ex conviviente, entre otras personas. O sea, la violencia familiar no se circunscribe solamente al varón, mujer e hijos que llega a componer la familia, sino que esta

llega a ampliarse porque la finalidad de la norma es estrictamente protectora de las familias.

La diferencia sustancial con la violencia de género radica en que para la violencia familiar es un requisito *sine qua non* la presencia de familiaridad entre el sujeto que agrede y el sujeto que llega a ser agredido. Por dicha razón, el juez competente debe de analizar dicha relación familiar, para que pueda decidir si existe o no una violencia de familiares bajo los parámetros normativos que llega a regular la materia especial.

Por otro lado, la similitud que puede existir es que tanto la violencia contra mujeres y los que se suscitan entre los familiares merecen de una protección oportuna por parte del Órgano Jurisdiccional competente. Es decir, ambas formas de violencia merecen una protección jurisdiccional a través de las medidas de protección.

- **VCM**

Por otro lado, la VCM debe de ser entendida como conductas que llegan a afectar la integridad de las mujeres por su sola condición de ser tales. Empero, para poder comprender qué implica ser mujer, nos debemos de remitir a estudiar la caracterización material del delito de feminicidio, dado que de ahí se puede analizar las circunstancias a través de los cuales se llega a determinar la violencia contra mujeres.

En este sentido, se puede apreciar que se estará frente a una violencia de género cuando una mujer es agredida a consecuencia de una relación asimétrica con el agresor, donde este último manifiesta una conducta de control en contra de la víctima; asimismo, cuando el supuesto agresor llega a realizar acciones de

hostigamiento en contra de su víctima, cuando hay seguimiento por donde transita y otros supuestos.

La mujer llega a ser agredida con la manifestación de cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior.

2.2.1.2 Tipos de violencia contra las mujeres.

Cuando se estudia la doctrina en relación a los tipos de violencia contra mujeres existe una amplia tipología; empero, cuando nos remitimos a la normatividad especial que regula esta materia, encontramos una clasificación en cuatro tipos de violencia, los cuales se pasa a analizar sintéticamente:

- **Violencia física**

Esta quizás sea una de las formas o tipos de violencia que llega a materializarse en mayor porcentaje en los juzgados. Ello debido a que el agresor siempre materializa este tipo de violencia a través de acciones u omisiones a través de los cuales afecta la integridad de personas, físicamente. El legislador patrio también ha considerado como agresión física a las acciones negligentes del agresor a través del cual se puede llegar a ocasionar daños en la persona.

La demostración de la existencia de violencia física se puede probar con pericias médicas. Porque una agresión física consistente en puñetes o patadas pueden mostrar equimosis, hematomas, entre otras consecuencias, la misma que se puede demostrar a través de un certificado médico (Orosco, 2019).

- **Violencia psicológica**

Otra de las agresiones que pueden llegar a manifestarse en mayor porcentaje puede ser lo relacionado a esta forma de violencia. Esta violencia tiene como finalidad causar sufrimiento en la víctima. El agresor busca disminuir la situación sentimental de su víctima, busca perjudicarla a tal punto que su autoestima se

encuentre disminuido y no pueda relacionarse con otras personas; en sentido, la finalidad es que se aíse de las demás personas para que de dicha forma logre controlarlo para poder humillarlo a su antojo.

Esta forma de violencia llega a materializarse cuando el agresor humilla a la víctima, lo insulta y lo limita de su desarrollo personal. Por ello, la prueba contundente que puede demostrar la existencia de esta forma de agresión viene a ser el informe psicológico, la misma que surge de la entrevista que se realiza el psicólogo a la supuesta víctima.

- **Violencia sexual**

Esta forma de agresión o violencia llega a ocasionarse como consecuencia de que el agresor llega a tener acceso carnal contra la víctima, sin que esta pueda autorizarla (Plácido, 2020). O sea, se manifiesta cuando la víctima no consiente el acceso carnal, empero el agresor aun así lo tiene. Del mismo modo, se puede manifestar cuando el agresor llega a involucrar sexualmente aun sin penetración, realizando tocamientos indebidos. Asimismo, cuando la víctima llega a ser expuesta a materiales pornográficos.

Esta forma de violencia también puede llegar a demostrarse o probarse como a través de exámenes médicos, las mismas que pueden dar consecuencias de certificados médicos.

- **Violencia económica**

Esta quizás viene a ser una de las formas de violencia que menos se llega a denunciar; ello, debido a que se desconoce con exactitud las formas de materialización. Esta violencia tiene diferentes causales, lo cual se regula en el artículo 8° literal d de la Ley N° 30364. Dentro de los supuestos que configuran esta violencia tenemos la destrucción de los bienes con los cuales cuenta la

supuesta víctima; del mismo modo, cuando el agresor no le permite usar o disfrutar los bienes que integran su patrimonio personal. Asimismo, cuando la víctima sufre de sustracción de sus bienes, y otros supuestos.

Estas violencias son las que se encuentran reguladas en la normatividad especial de violencia que es la Ley N° 30364, y en atención a ellos, el juez competente emite las medidas que van a proteger a las mujeres que llegan a ser agredidas por su condición de ser mujeres.

2.2.1.3 Procedimiento extra proceso que ocasiona la violencia de género.

Cuando las mujeres sufren de agresión puede o recurren a cualquiera entidad estatal a efectos de realizar las denuncias correspondientes. Empero, de la existencia del CEM, PJ, MP, DEMUNAS, Defensorías Públicas, entre otras entidades que pueden recepcionar denuncias, las comisarías son las que tienen una mayor incidencia en cuanto a recepción de denuncias de violencia, porque los efectivos policiales son los que responde un tanto oportunos a las denuncias que llegan a realizar las supuestas víctimas de agresión.

En ese sentido, cuando las agresiones son denunciadas en la Comisaría, el procedimiento viene a ser el siguiente: Primero las mujeres se pueden acercar a la comisaría correspondiente en el cual señalan que han sido víctimas de agresión, donde el efectivo policial competente les tomará las declaraciones correspondientes; posterior a ello, procederán a llenar la FVR, en el cual determinarán el riesgo y su nivel que padece la víctima; posterior a ello, les fijarán fecha y hora a efectos de que vuelva o acuda a otras entidades a efectos de que pase las pericias correspondientes, para que de dicha manera se pueda determinar las agresiones que ha sufrido.

Una vez que la víctima pasa las entrevistas correspondientes, los profesionales competentes remiten los informes a la Comisaría correspondientes para que este pueda

remitir los actuados y todo el legajo al Juzgado correspondiente a efectos de que este pueda emitir las medidas que cree que corresponden. Con la remisión de los actuados al juzgado, se cumple la función policial, solo esperarán después que el juez competente emita la MP y les remita la decisión para que hagan cumplir dicha decisión al cual a llegado el juez.

Muchas veces la denuncia ni siquiera se llega a notificarse al denunciado; solo en casos donde existe flagrancia el denunciado será conducido a la Comisaría respectiva a efectos de que se les proceda a brindar su declaración y que se cumpla con el protocolo policial correspondiente Rodríguez y Linares (2019).

2.2.1.4 Proceso de violencia de género.

Una vez que el Juzgado recepciona la denuncia y todo el expediente remitido por la Comisaría correspondiente, este en la actualidad tiene solo un tiempo mínimo para que pueda emitir la resolución correspondiente. Es más, recién en el año 2023 en marzo se ha modificado los plazos para la emisión de las resoluciones, un tanto con quimera, empero modificación al fin.

Anteriormente, los plazos eran de emisión de las resoluciones en un lapso de 24 horas en casos de riesgo moderado y severo, y de 48 horas en casos de violencia leve y uno de 72 horas si es que no se determinaba el nivel de riesgo. Empero, con la modificación que se ha realizado, cuando hay riesgo leve, moderado y severo se debe de dictar las resoluciones en un lapso de 24 horas, y en casos de riesgo leve en un plazo de 48 horas, y ya no existe el plazo de 72 horas.

Asimismo, se ha determinado que entre la denuncia y resolución judicial o sentencia no debe de sobrepasar un tiempo de 48 horas, la cual viene a ser una modificación ilusionista y quimérico, porque es casi imposible que entre la denuncia y la emisión de las resoluciones se haga solo en un plazo de 48 horas. Quizás sea posible ello

si que no se tiene que anexar ningún elemento probatorio objetivo como los informes psicológicos y sociales, también los exámenes médicos. Porque estos exámenes no se realizan en un plazo de 24 horas o menos, se realizan con más tiempo.

Pero fuera de ello, lo relacionado al proceso especial tiene una característica celeridad, donde no se necesita, en muchos casos, la presencia ni de la denunciante y el denunciado, el juez dicta la medida de protección solamente con la información que tiene a su disposición.

2.2.1.5 Consecuencias del proceso de violencia de género.

El desarrollo del proceso de violencia de género puede concluir con dos posibilidades. El primero de ellos, se evidencia que no existe ninguna violencia en contra de la mujer, o la violencia no se ha manifestado bajo dicho parámetro; en segundo lugar, el juez competente puede llegar a emitir medidas de protección en favor de la supuesta víctima, debido a que ha podido apreciar la presencia de concurrencia de elementos probatorios correspondientes y suficiente.

Si es que llega a conceder la medida de protección correspondiente, adoptará cualquiera de estas medidas que se encuentran regulados en la Ley 30364, dentro de los cuales los más comunes viene a ser: prohibición de acercamiento y comunicación; en base a estas decisiones se llega a dictar otras medidas de carácter complementario.

Si es que la víctima sufre de persecuciones o seguimientos, el juez competente puede disponer que se le instale el botón de pánico en el celular de la víctima, para que cuando se acerque el agresor aplaste el botón y los efectivos policiales puedan recurrir en su apoyo.

Empero, si decide no brindarle ninguna medida de protección en su favor, el juzgado señalará que no procede ninguna medida y dispondrá que el caso o expediente llegue a ser archivado y los actuados correspondientes sean remitidos al Ministerio

Público especializado a efectos de que en atención a sus atribuciones pueda cumplir con realizar las investigaciones correspondientes. Aunque cuando otorga medidas también remite lo actuado al Ministerio Público.

2.2.2 Afectación del principio a la debida motivación de resoluciones judiciales.

Haciendo una interpretación a lo que dice la normatividad constitucional se advierte que la motivación implica darle razones o explicaciones a las decisiones que toman los jueces. Este principio – garantía asegura que el poder estatal no sea arbitrario, sino que las decisiones a los cuales se puede arribar puedan ser considerados como motivados.

Es por ello que este principio – derecho se encuentra con un reconocimiento a nivel constitucional e internacional. Porque de esa forma, los funcionarios estatales deben de explicar por qué han tomado una u otra decisión (Gascón, 2003). Es una garantía con el cual cuentan las personas humanas que componen un determinado Estado.

Ahora bien, el Constituyente ha determinado que todas las resoluciones judiciales deberán de encontrarse debidamente motivadas, solamente excluye a las resoluciones consideradas de mero trámite. En consecuencia, sea cual sea la naturaleza del proceso, todas las resoluciones deberán de ser motivadas y ello incluye también los procesos que venimos mencionando.

2.2.2.1 Análisis etimológico de la debida motivación.

Dentro de la doctrina, Borja y Vargas (2019) han señalado que, el término motivación “deriva del latín *motivus o motus*, que significa causa o del movimiento” (p. 15), que esto llevado a una interpretación de traducción llegaría a significar darle razón o motivo a lo que se llega a hacer. En ese sentido, su ubicación llega a circunscribirse al término latín, porque como los demás términos que llegan a componer las ciencias

jurídicas (Atienza, 2006). Por ello, la motivación es darles una explicación a las decisiones a los cuales se arriba.

En consecuencia, la motivación es darle razones a la decisión a los cuales se arriba; ello, aun sin poder darle una aproximación netamente jurídica. En ese sentido, si se aproxima al término jurídico debemos de partir señalando que motivación implica darles sustentos y razones a las decisiones judiciales a los cuales arriba el juez que analiza la causa, cumpliendo con todos los parámetros normativos y jurisprudenciales.

2.2.2.2 La motivación y sus características.

La adecuada o DM cuenta con un conjunto de particularidades y características que ya ha sido desarrollado ampliamente por la doctrina y los especialistas, dentro de los cuales podemos encontrar los siguientes:

- **Coherente**

La misma que hace referencia a la existencia de una congruencia entre lo probado, argumentado y decidido por parte de la autoridad, sea esta de índole administrativo o judicial Zavaleta (2008). Esta característica determina la eliminación de incongruencias sustanciales que pueden perjudicar la resolución emitida.

- **Razonable**

Esta característica determina la existencia de una adecuada apreciación de los hechos y los elementos probatorios que determinarán la procedencia de una decisión fundamentada.

- **Claridad**

Determina que la resolución que ha sido redactado por el juzgador correspondiente deberá de ser de simple comprensión para todas las personas; no debe de estar sujeta a interpretaciones, dado que ello implica dar explicaciones y

no quedar en formulas abstractas que pueden servir como supuestos de interpretación (Báez, 2002). Por ello, la claridad de las resoluciones judiciales es de vital importancia.

- **Suficiente**

Las resoluciones judiciales deben de estar explicadas en todos sus extremos. No debe de quedar disgregado siquiera un hecho. Por ello, la ausencia de esta característica determina que la motivación de las sentencias llega a ser insuficiente.

2.2.2.3 La debida motivación y su finalidad.

La debida motivación no es fruto de un simple querer de parte del constituyente, sino que la misma se constituye en una de las garantías de respuesta de parte de la autoridad jurisdiccional o administrativo para con las personas que llegan a componer a la sociedad y el Estado. Por ello, dentro de las diferentes finalidades con los cuales cuenta esta, se tiene lo siguiente:

1. Cuando se presenta la motivación, se aprecia la posibilidad de que el superior jerárquico pueda controlarlo de manera eficiente, a tal punto de que incluso puede llegar a confirmar la sentencia que se eleva vía recurso de apelación (Ariano, 2005). Entonces, una primera finalidad de la debida motivación es el control institucional que puede haber. Ya que el superior jerárquico no validará una decisión que no cumple con los estándares establecidos en la normatividad correspondiente.
2. Otra de las finalidades que persigue ya no es con la institucionalidad del Estado, sino se relaciona de manera directa con la sociedad. Esto, en atención de que deberá de servir como base para fundar una credibilidad en las acciones del Estado, porque a través de dichas resoluciones estatales se puede predecir lo que

viene pasando en lo que respecta a la administración pública. En este sentido, esta finalidad va relacionada con lo que respecta al convencimiento de las partes que han participado en el proceso principal

3. Cumple una finalidad de controlar el actuar de los jueces o autoridades administrativas (Béjar, 2018). En consecuencia, no permite que las decisiones se dicten con el solo querer o el actuar arbitrario de las personas correspondientes.

2.2.2.4 La debida motivación afectada en los procesos de violencia contra la mujer.

De acuerdo al inciso 5 del art. 139° de la Constitución, todas las resoluciones judiciales deben de estar motivadas, solamente se excluye las denominadas resoluciones que se considera de mero trámite (Castillo, 2014). En ese sentido, se debe de partir analizando que las resoluciones de los procesos especiales de violencia familiar también deben de ser motivadas si es que ponen fin a la instancia.

Empero, de acuerdo al análisis que se ha venido realizando a las sentencias que atribuyen MP se ha podido apreciar que no se cumple en su integridad con la obligación de las motivaciones. Porque, a nivel de juzgados se viene copiando y pegando las declaraciones de las denunciantes y en base a ello se emite la decisión.

Se evidencia una deficiencia en la motivación de sentencias que otorgan MP. Quizás sea esta la manifestación de la existencia de una amplia carga de denuncias que se plantea en contra de los supuestos agresores. Adicional a ello, como las decisiones se dictan en audiencia, la motivación se ve un tanto afectado, con lo cual se puede evidenciar un actuar un tanto arbitrario de los jueces competentes.

Ahora bien, con la determinación de una obligatoria motivación no se viene a buscar la existencia de impunidad ni nada por el estilo con relación al supuesto agresor, sino lo que se señala es que por proteger a las supuestas víctimas no se debe de afectar a

los agresores en sus derechos, en ese sentido, se debe de sancionarlos, si es posible, cumpliendo con lo que determina la ley pertinente. En ese sentido, las medidas de protección deben de encontrarse motivadas debidamente.

En ese sentido, es necesario que se ponga en tela de juicio si con la celeridad del proceso se está encontrando respuestas adecuadas en relación a la atribución de las MP. Porque si no se evidencia ello, la celeridad lo único que ocasionaría sería afectar derecho de las personas que son consideradas como agresores.

2.3 Bases filosóficas

En la actualidad realizar trabajos de investigación necesariamente implica que estas deben de encontrarse sustentadas de manera filosófica. En ese sentido, esta investigación también debe de cumplir con dicha exigencia, más aun porque la Universidad ha determinado dicha exigencia.

En ese sentido, analizando las corrientes filosóficas – jurídicas podemos advertir que existen dos, los cuales son: a) el iusnaturalismo, y b) iuspositivismo. El primero de ellos sostiene que el derecho tiene una inspiración divina y por tanto corresponde a todas las personas; mientras que el segundo señala que el derecho viene a ser una atribución que realiza el Estado a las personas.

En base a ello, se puede sostener que este trabajo de investigación encuentra un sustento iuspositivista, debido a que la problemática se encuentra en la correcta interpretación de las normas jurídicas.

2.4 Definición de términos básicos

Debida motivación. – Principio que determina que las autoridades a que puedan tomar las decisiones explicando porqué han llegado a decidir de dicha manera. Principio que obliga la explicación de las decisiones.

Medida de protección. – Decisión que adopta el juez familiar o especializado para que de dicha manera pueda proteger a la víctima de la agresión.

Motivación aparente. – Motivación que llega a materializarse cuando el juzgador trata de explicar la decisión, pero solo aparentando.

Motivación insuficiente. – Defecto de la motivación a través del cual, el juez solamente explica por qué tal o cual decisión ha sido tomado en cuenta, pero no explica todo el espectro correspondiente.

Violencia contra la mujer. – Agresiones que se presentan o materializan en contra de las mujeres, solo por la condición. La violencia puede materializarse en cualquiera de las etapas de la vida de la mujer.

Violencia física. – Agresiones destinadas a afectar el aspecto corporal de las víctimas sobre las cuales va dirigida la acción u omisión.

Violencia psicológica. – Conjunto de conductas comisivas como omisivas a través de los cuales se busca afectar el aspecto psíquico de las víctimas.

Violencia. – Conjunto de acciones u omisiones a través de los cuales las personas buscan dañar a otros.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

Existe relación significativa entre el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del principio a la debida motivación de resoluciones judiciales, Huacho – 2022.

2.5.2 Hipótesis específicas.

- Existe una relación significativa entre la violencia física contra mujeres y la afectación de dar explicaciones razonadas en las medidas de protección dictadas por el juez de familia o especializado.

- Existe relación significativa entre la violencia psicológica contra mujeres y la afectación a la congruencia procesal entre lo argumentado en la parte considerativa de la resolución y la parte decisoria de la misma.
- Existe relación significativa entre la violencia sexual contra mujeres y la deficiente motivación de las resoluciones que otorgan las medidas de protección.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
		Conceptual	Operacional				
Existe una relación significativa entre el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del principio a la debida motivación de resoluciones judiciales, Huacho – 2022.	Variable X: Proceso especial de violencia contra la mujer	Proceso célere que ha llegado a instaurarse para poder proteger a las mujeres en su condición de ser tales, por el alto índice de violencia en su contra.	La escala a usarse será el Likert.	Violencia física	Comisiva	ENCUESTA	Abogados colegiados y habilitados por el CAH.
					Omisiva		
				Violencia psicológica	Emotiva		
					Conductual		
				Violencia sexual	Adolescentes		
					En el hogar		
	Variable Y: Principio a la debida motivación de resoluciones judiciales	Principio que orienta a que los jueces deben de motivar eficientemente sus decisiones explicando las razones.	La escala a usarse será el Likert.	Explicaciones razonables	Probadas		
					Lógicas		
				Congruencia procesal	Respeto		
					Cumplimiento		
Motivación deficiente				Perjudicial			
				Vulnera -torio			

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

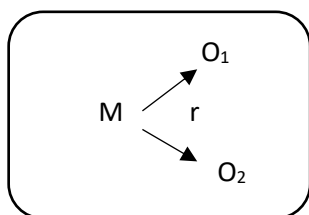
3.1.1 Tipo de investigación.

Fue de tipo aplicada, toda vez que este trabajo surge desde la apreciación de una realidad fáctica. No se centra solamente a discutir las posiciones dogmáticas, sino que la misma encuentra un sustento fáctico. Asimismo, porque los resultados de este trabajo podrán servir como base para que se pueda realizar una modificación de la normatividad correspondiente.

3.1.2 Nivel de la investigación.

Ha sido correlacional, porque el investigador busca identificar el nivel de relación que existe entre las variables. En ese sentido, no se buscará encontrar las causas ni los efectos de la problemática. Por ser una investigación correlacional se estructura de la siguiente manera.

Correlacional



M: Abogados inscritos al CAH.

O1: Proceso especial de violencia contra la mujer

O2: Afectación a la debida motivación

R: Relación de variables

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Fue de enfoque cuantitativo, ello en atención a dos premisas, el primero de ellos debido a que los resultados de esta investigación llegarán a presentarse usando fórmulas estadísticas, en ese sentido, los resultados se presentarán a través de tablas y figuras; en

segundo lugar, debido a que la investigación será de índole secuencial, sin que exista ninguna afectación al orden cronológico establecido para su adecuada realización.

3.1.4 Diseño de la investigación.

Ha sido de diseño no experimental, porque el investigador no se enfocará a realizar ninguna manipulación de las variables (Gómez, 2015). En ese sentido, lo que hará será netamente operacionalizar las variables y en función a ello medir las mismas.

Asimismo, fue una investigación de estilo transeccional, en consecuencia, solamente se recolectará la información en un solo momento, sin realizarse en diferentes oportunidades. En tal sentido, será una investigación de diseño no experimental correlacional transeccional.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

Debe de ser entendida como el conjunto de personas, animales, objetos, entre otras cosas, los cuales el investigador busca estudiarlo, por lo cual, en este trabajo de investigación tuvo como población a los abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, la misma que asciende a la suma de 1279.

3.2.2 Muestra.

Como este elemento es considerada como un sub conjunto de la población, en esta investigación se busca determinar la cantidad de la muestra. En ese sentido, se aplicó la siguiente fórmula estadística, debido a que el muestreo probabilístico simple.

Formula de la muestra

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 (N-1) + Z^2 p q}$$

En donde:

n = Tamaño de la muestra = ¿?

$N =$ Tamaño de la población = 1279

$Z =$ Nivel de confianza; para el 95%. $z=1.96$

$E =$ error de muestra, es decir un 10%=0.1

$p =$ Probabilidad a favor = 0.5

$q =$ Probabilidad en contra = 0.5

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 1279}{(0.1)^2 * (1279 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 90.1345$$

Será de 90 abogados.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Las técnicas fueron las siguientes:

- **Encuesta.** – La misma que estará dirigida a los profesionales del Derecho que se encuentran colegiados en el Colegio de Abogados de Huaura, la misma que será redactada por el propio investigador para poder aplicar las preguntas correspondientes.
- **Fichaje.** – Para poder redactar lo relacionado al marco teórico de esta investigación; en ese sentido, se contará con todos los materiales bibliográficos.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Son los siguientes:

- **Cuestionario.** – Que estará compuesta por el conjunto de preguntas y respuestas que serán formuladas por el propio investigador.

- **Bibliografía.** – Serán materiales bibliográficos que de una u otra forma podrán servir como base de este trabajo.

CONFIABILIDAD

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_T^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1

Escala de medición de confiabilidad

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD

Índice Cronbach	Alfa de	Interpretación
0.81 a 1.00		Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80		Buena confiabilidad
0.41 a 0.60		Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40		Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20		Ínfima confiabilidad

Confiabilidad sobre la variable (X): Proceso especial de violencia contra la mujer.

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,967	12

Confiabilidad sobre la variable (Y): Afectación al principio de debida motivación de las resoluciones judiciales.

Tabla 3

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,967	12

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Esta actividad se realizará realizando encuestas a la muestra seleccionada, asimismo, se subirá al SPSS a efectos de poder sacar tablas y figuras. También nos apoyaremos en el Excel. Los instrumentos se validó con el Alfa de Cronbach.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable X: Proceso especial de violencia contra la mujer

Dimensión: Violencia física

Tabla 4

Haciendo una apreciación de la realidad nacional, ¿cree que la violencia en su vertiente física en contra de las mujeres se manifiesta en mayor proporción de manera comisiva?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	55	61,1
	Quizás	25	27,8
	No	10	11,1
	Total	90	100,0

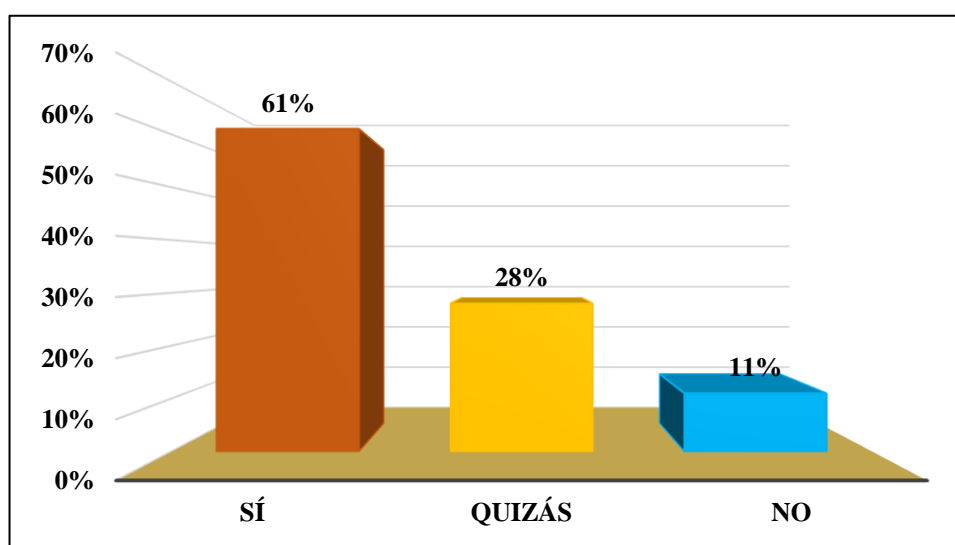


Figura 1

Interpretación:

La tabla 04 y figura 01 muestran que, a la pregunta de si creían que la violencia en su vertiente física en contra de las mujeres se manifiesta en mayor proporción de manera comisiva, un 61% dijeron sí, mientras que un 28% dijeron quizá y un 1% dijeron no, con lo cual se aprecia que el mayor porcentaje de los encuestados respondió afirmativamente.

Tabla 5

De acuerdo a la realidad nacional, ¿cree que, dentro de la violencia física, también existe la violencia de manera omisiva y debe de recibir la misma protección por parte del Estado y los órganos jurisdiccionales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	48	53,3
	Quizás	33	36,7
	No	9	10,0
	Total	90	100,0

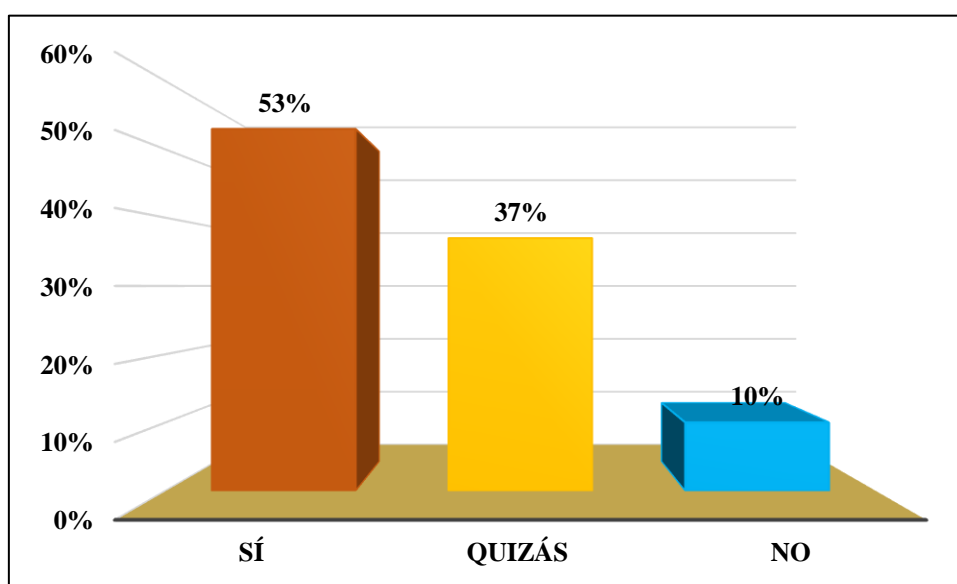


Figura 2

Interpretación:

La tabla 05 y figura 02 muestran que, ante la pregunta planteada por el investigador si es que creían que, dentro de la violencia física, también existe la violencia de manera omisiva y debe de recibir la misma protección por parte del Estado y los órganos jurisdiccionales, a lo que un 53% dijeron sí, un 37% quizás y mientras que un 10% dijeron que no.

Dimensión: Violencia psicológica

Tabla 6:

Analizando el alto índice de violencia de género, ¿cree que, la violencia psicológica es la que se manifiesta en mayor proporción siendo considerado como la violencia que más se acrecienta dentro de la sociedad nacional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	61	67,8
	Quizás	21	23,3
	No	8	8,9
	Total	90	100,0

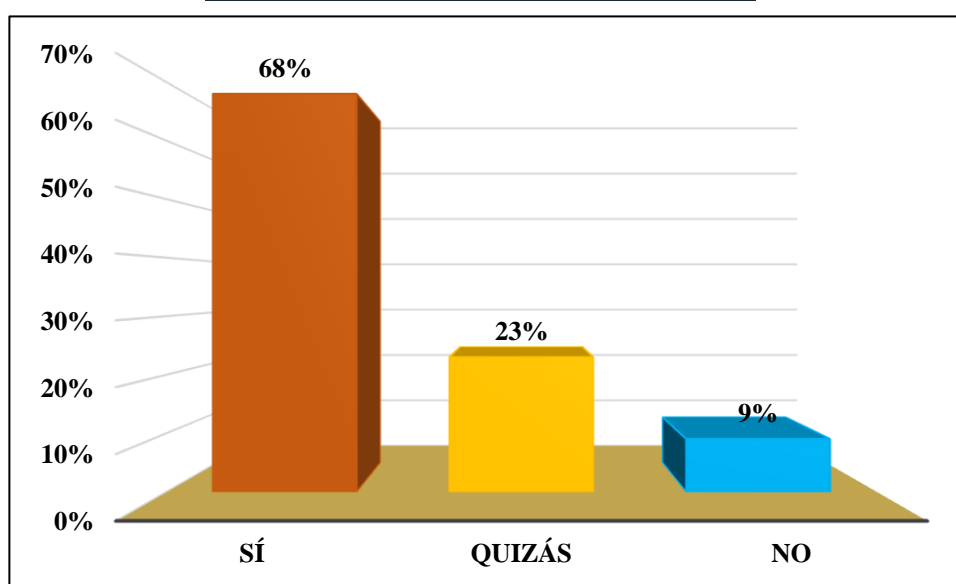


Figura 3

Interpretación:

La tabla 06 y figura 03 evidencian que a la pregunta de sí creían que, la violencia psicológica es la que se manifiesta en mayor proporción siendo considerado como la violencia que más se acrecienta dentro de la sociedad nacional, a lo que un 68% dijeron sí, mientras que un 23% dijeron quizás y un 9% dijeron no.

Tabla 7

De acuerdo a las agresiones psicológicas, ¿cree que, esta forma de violencia se genera de en mayor porcentaje, manera emotiva en contra de las mujeres por parte de sus parejas o familiares más cercanos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	53	58,9
	Quizás	23	25,6
	No	14	15,6
	Total	90	100,0

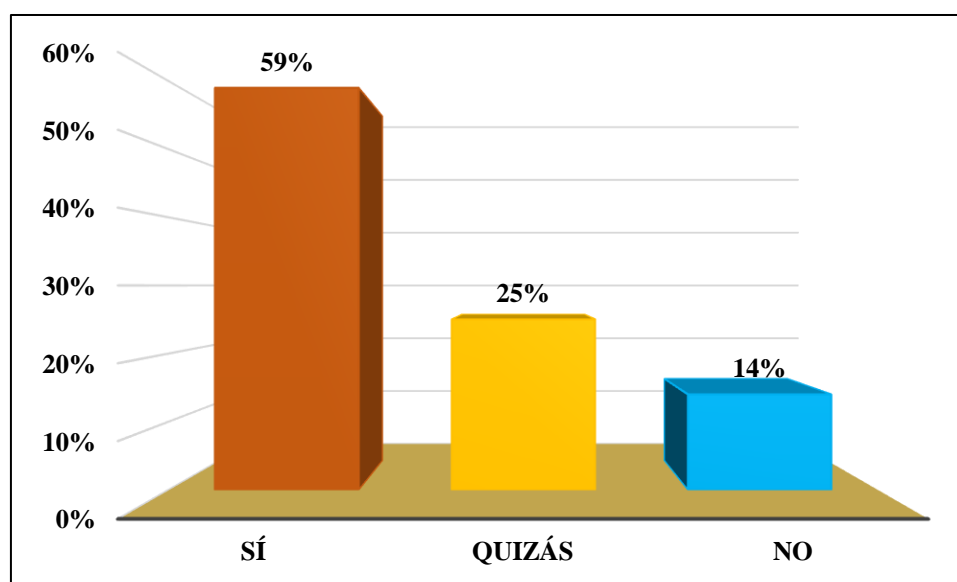


Figura 4

Interpretación:

En la tabla 07 y figura 04 se observa que ante la pregunta de sí es que creían que, las agresiones psicológicas generan de en mayor porcentaje, manera emotiva en contra de las mujeres por parte de sus parejas o familiares más cercanos, a lo que un 59% dijeron sí, mientras que un 25% quizás y un 14% no.

Dimensión: Violencia sexual

Tabla 8

Desde su experiencia profesional, ¿cree que, la violencia sexual viene a ser una de las formas de violencia que con mayor amplitud se genera dentro de la sociedad nacional en tanto violencia de género?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	9	10,0
	Quizás	24	26,7
	No	57	63,3
	Total	90	100,0

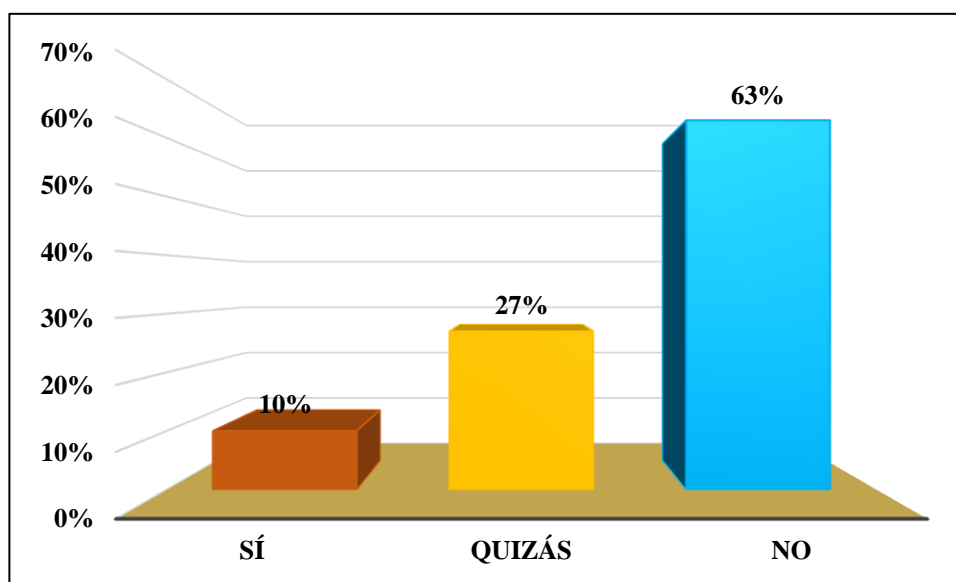


Figura 5

Interpretación:

En la tabla 08 y figura 05 se aprecia que cuando se llegó a pregunta a los profesionales que integraron la muestra si es que creían que, la violencia sexual viene a ser una de las formas de violencia que con mayor amplitud se genera dentro de la sociedad nacional en tanto violencia de género, un 10% respondieron diciendo sí, mientras que un 27% quizás y un 63% dijeron que no.

Tabla 9

Analizando la violencia contra mujeres, ¿cree que la violencia sexual se comete sin distinción de edad en las mujeres, por lo que requieren de protección oportuna y sobre todo eficiente?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	82	91,1
	Quizás	5	5,6
	No	3	3,3
	Total	90	100,0

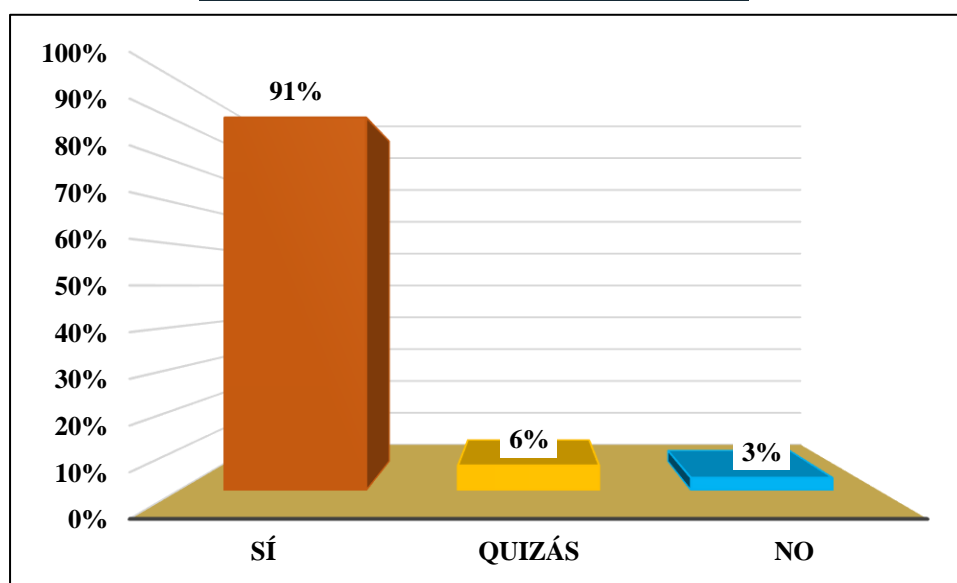


Figura 6

Interpretación:

La tabla 09 y figura 06 muestran que, cuando se preguntó si creían que, la violencia sexual se comete sin distinción de edad en las mujeres, por lo que requieren de protección oportuna y sobre todo eficiente, a lo cual, un 91% dijeron que sí, mientras que un 6% quizás y un 3% dijeron que no.

Variable Y. Afectación del principio a la debida motivación de las resoluciones

Dimensión: Explicaciones razonables

Tabla 10:

En relación a la DM, ¿cree que las MP deben de ser explicadas de manera razonable porqué el juez decide emitir la medida en favor de la supuesta víctima?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	69	76,7
	Quizás	14	15,6
	No	7	7,8
	Total	90	100,0

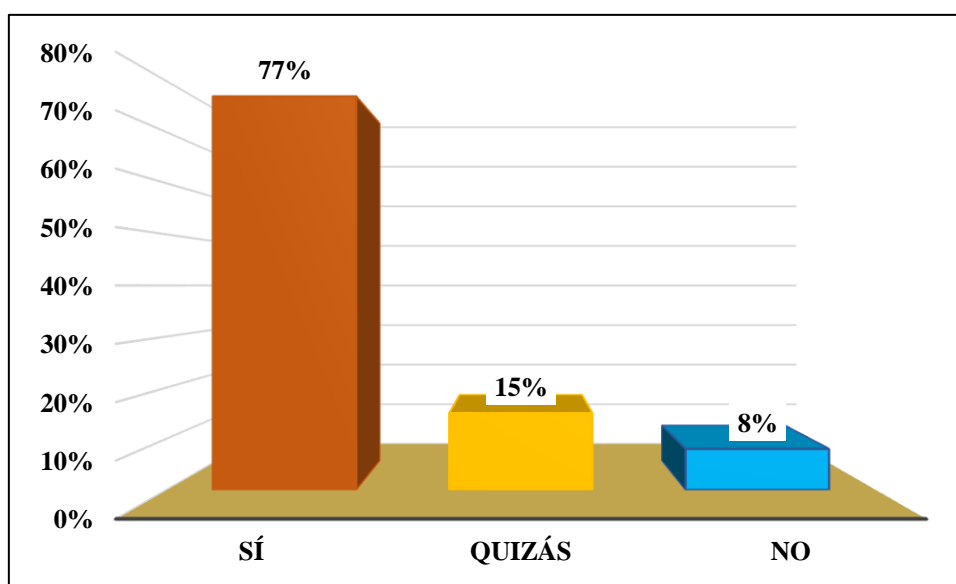


Figura 7

Interpretación:

La tabla 10 y figura 07 evidencian que ante la pregunta de sí creían que, las MP deben de ser explicadas de manera razonable porqué el juez decide emitir la medida en favor de la supuesta víctima, a lo que un 77% dijeron sí, mientras que un 15% quizás y un 8% no.

Tabla 11

Analizando las resoluciones que conceden MP, ¿está de acuerdo con que la motivación del otorgamiento de las MP debe de gozar de toda lógica al momento de su otorgamiento?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	73	81,1
	Quizás	10	11,1
	No	7	7,8
	Total	90	100,0

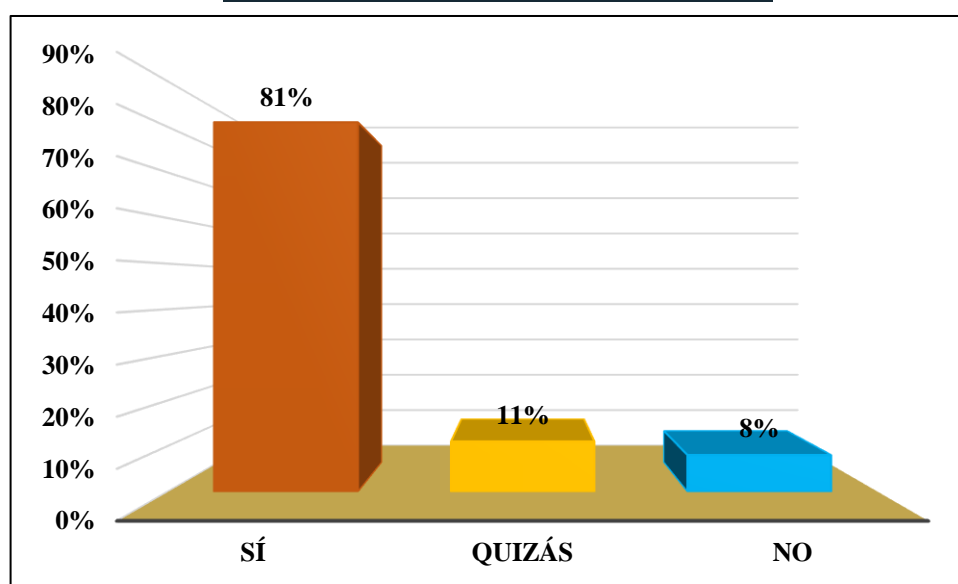


Figura 8

Interpretación:

La tabla 11 y figura 08 muestran que, cuando se llegó a preguntar si creían que, estaban de acuerdo con que la motivación del otorgamiento de las MP debe de gozar de toda lógica al momento de su otorgamiento, a lo que un 81% dijeron sí, mientras que un 11% quizás y un 8% dijeron que no.

Dimensión: Congruencia procesal

Tabla 12:

¿Está de acuerdo con el juez debe de emitir las medidas de protección motivando su decisión, para que de esa forma no se perjudique al denunciado si es que la denuncia en su contra ha sido sin fundamento fáctico y probatorio alguno?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Sí	76	84,4
Quizás	10	11,1
No	4	4,4
Total	90	100,0

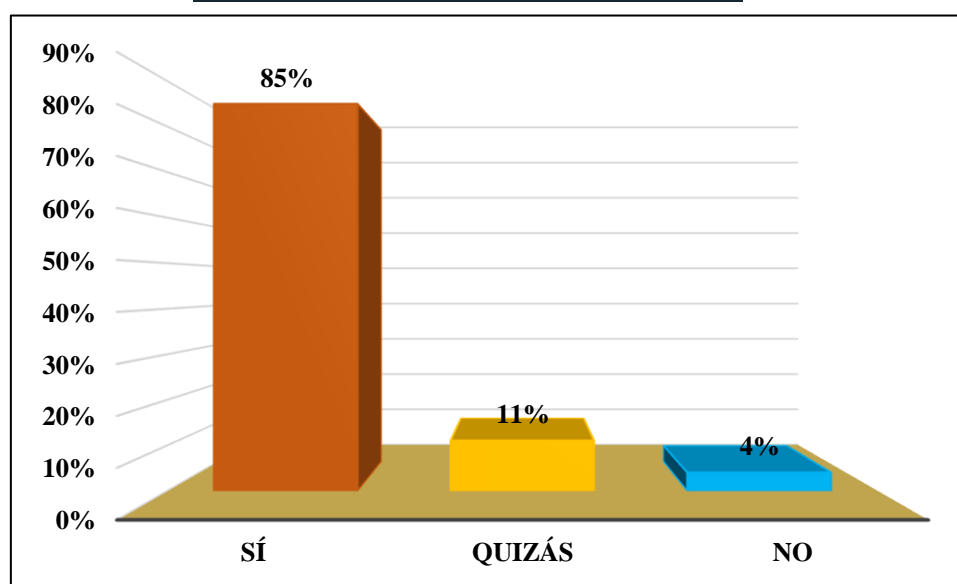


Figura 9

Interpretación:

La tabla 12 y la figura 09 muestran que ante la pregunta formulada por el investigador de si estaban de acuerdo con que el juez debe de emitir las MP motivando su decisión, para que de esa forma no se perjudique al denunciado si es que la denuncia en su contra ha sido sin fundamento fáctico y probatorio alguno, a lo que un 85% dijeron que sí, un 11% respondieron diciendo quizás y un 4% respondieron diciendo que no.

Tabla 13:

¿Está de acuerdo con que el otorgamiento de las MP en favor de las víctimas sea sustentado no solo en las declaraciones de las supuestas víctimas, sino también en elementos probatorios objetivos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	79	87,8
	Quizás	7	7,8
	No	4	4,4
	Total	90	100,0

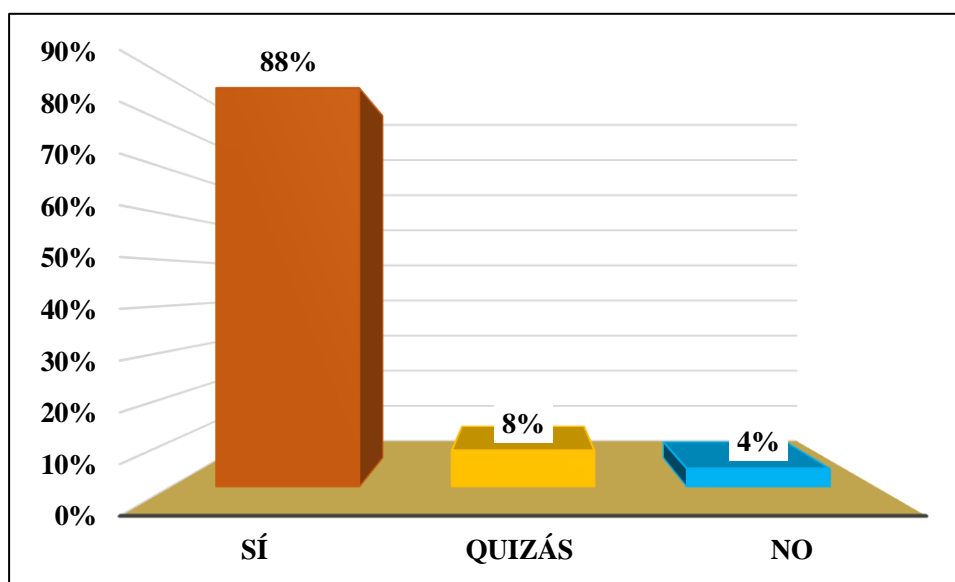


Figura 10

Interpretación:

En lo que corresponde a la tabla 13 y figura 10 se aprecia que, cuando se llegó a preguntar si estaban de acuerdo con que el otorgamiento de las MP en favor de las víctimas sea sustentado no solo en las declaraciones de las supuestas víctimas, sino también en elementos probatorios objetivos, a lo que un 85% dijeron sí, mientras que un 8% dijeron quizás y un 4% dijeron que no.

Dimensión Motivación deficiente

Tabla 14

¿Cree que, aunque no exista una certeza de la comisión de los actos de VCM, el juez debe de motivar debidamente las resoluciones a través de los cuales otorga MP en favor de las víctimas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	73	81,1
	Quizás	11	12,2
	No	6	6,7
	Total	90	100,0

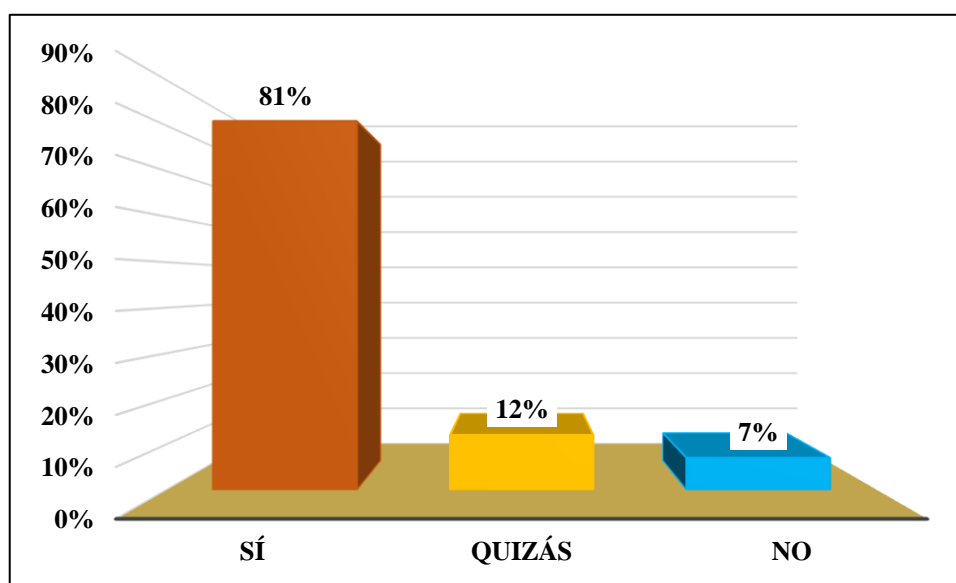


Figura 11

Interpretación:

En la tabla 14 y figura 11 se evidencia que, ante la pregunta de si creían que, aunque no exista una certeza de la comisión de los actos de VCM, el juez debe de motivar debidamente las resoluciones a través de los cuales otorga MP en favor de las víctimas, a lo que un 81% respondieron diciendo sí, un 12% quizás y un 7% respondieron diciendo no.

Tabla 15:

¿Cree usted que en los procesos de VCM en los cuales se otorgan MP en su favor por sufrir de agresiones se afecta al principio de la DM de las RJ?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	83	92,2
	Quizás	4	4,4
	No	3	3,3
	Total	90	100,0

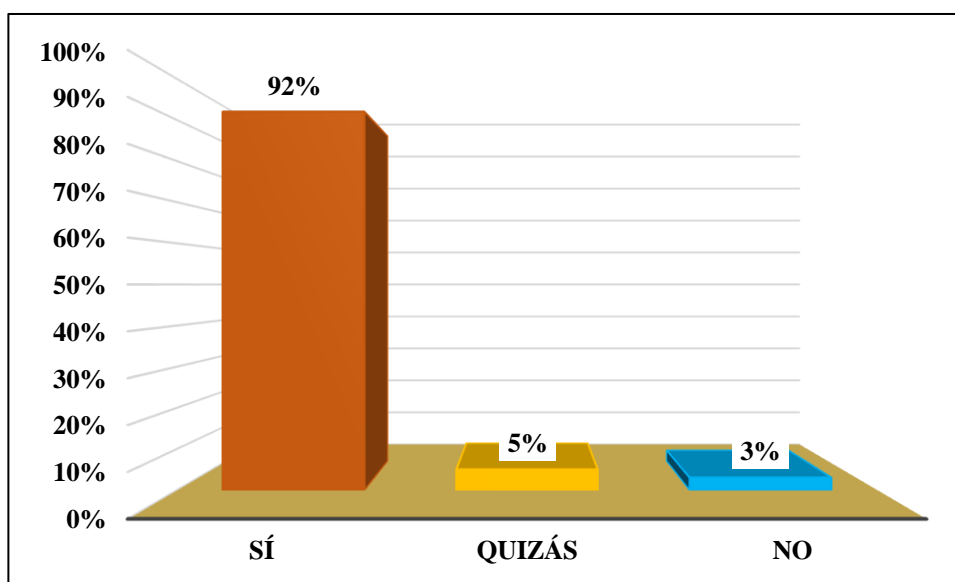


Figura 12

Interpretación:

En la tabla 15 y figura 12 ante la pregunta de si creían que, en los procesos de VCM en los cuales se otorgan MP en su favor por sufrir de agresiones se afecta al principio de la DM en las RJ, a lo que un 92% dijeron que sí, mientras que un 5% dijeron quizás y un 3% no.

4.2 Contrastación de la hipótesis

Hipótesis general

Ha: Existe una relación significativa entre el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del principio a la debida motivación de resoluciones judiciales, Huacho – 2022.

Ho: No existe una relación significativa entre el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del principio a la debida motivación de resoluciones judiciales, Huacho – 2022.

Tabla 16:

Correlación			
		Proceso especial de violencia contra la mujer	Afectación al principio a la debida motivación de las resoluciones judiciales
Proceso especial de violencia contra la mujer	Coeficiencia de correlación	1	,907
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	90	90
Afectación al principio a la debida motivación de las resoluciones judiciales	Coeficiencia de correlación	1	,907
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	90	90
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En lo que respecta a la tabla 16 se puede apreciar que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,907 y su significancia (bilateral) =<0,001, lo que implica que debe de rechazarse la hipótesis nula y quedarnos con la hipótesis alterna, por lo que se afirma que, existe una relación significativa entre el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del principio a la debida motivación de resoluciones judiciales, Huacho – 2022.

Hipótesis específicas

B. 1 Hipótesis específica 01

Ha: Existe una relación significativa entre la violencia física contra mujeres y la afectación de dar explicaciones razonadas en las medidas de protección dictadas por el juez de familia o especializado.

Ho: No existe una relación significativa entre la violencia física contra mujeres y la afectación de dar explicaciones razonadas en las medidas de protección dictadas por el juez de familia o especializado.

Tabla 17:

Correlación			
		Violencia física	Explicaciones razonadas
Violencia física	Coeficiencia de correlación	1	,875
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	90	90
Explicaciones razonadas	Coeficiencia de correlación	1	,904
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	90	90
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En relación a la tabla 17 se aprecia que, de acuerdo al Rho de Spearman se evidencia que hay una coeficiencia de 0,875 y una significancia (bilateral) $=<0,001$, por lo que se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis alterna, por lo que se afirma que, existe una relación significativa entre la violencia física contra mujeres y la afectación de dar explicaciones razonadas en las medidas de protección dictadas por el juez de familia o especializado.

Hipótesis específica 02

Ha: Existe relación significativa entre la violencia psicológica contra mujeres y la afectación a la congruencia procesal entre lo argumentado en la parte considerativa de la resolución y la parte decisoria de la misma.

Ho: No existe relación significativa entre la violencia psicológica contra mujeres y la afectación a la congruencia procesal entre lo argumentado en la parte considerativa de la resolución y la parte decisoria de la misma.

Tabla 18:

Correlación			
		Violencia psicológica	Congruencia procesal
Violencia psicológica	Coeficiencia de correlación	1	,903
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	90	90
Congruencia procesal	Coeficiencia de correlación	1	,903
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	90	90
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En lo que respecta a la tabla 18 se aprecia que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,903 y una significancia (bilateral) $=<0,001$, por lo que se debe de rechazar la hipótesis nula y quedarnos con la hipótesis alterna, por lo que se afirma que, existe relación significativa entre la violencia psicológica contra mujeres y la afectación a la congruencia procesal entre lo argumentado en la parte considerativa de la resolución y la parte decisoria de la misma.

Hipótesis específica 03

Ha: Existe relación significativa entre la violencia sexual contra mujeres y la deficiente motivación de las resoluciones que otorgan las medidas de protección.

Ho: No existe relación significativa entre la violencia sexual contra mujeres y la deficiente motivación de las resoluciones que otorgan las medidas de protección.

Tabla 19:

Contrastación de hipótesis específica 03

		Correlación	
		Violencia sexual	Deficiente motivación
Violencia sexual	Coeficiencia de correlación	1	,893
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	90	90
Deficiente motivación	Coeficiencia de correlación	1	,893
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	90	90
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En relación a la tabla 19 se aprecia que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,893 y una significancia (bilateral) $=<0,001$, por eso se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la nula; por lo que se afirma que, existe relación significativa entre la violencia sexual contra mujeres y la deficiente motivación de las resoluciones que otorgan las medidas de protección.

CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de los resultados

Corresponde a este apartado que se presenten los resultados obtenidos en esta investigación y la confrontación con la de los antecedentes de la investigación. En ese sentido, se puede apreciar que, en esta investigación en la tabla 15 y figura 12 se aprecia que ante la pregunta de si creían que, en los procesos de VCM en los cuales se otorgan MP en su favor por sufrir de agresiones se afecta al principio de la DM de las RJ, a lo que un 92% dijeron que sí, mientras que un 5% dijeron quizás y un 3% no.

La misma que guarda relación con en el trabajo de Ávila (2022) quien concluye señalando que, en los procesos especiales de VCM en los Juzgados de Santo Domingo se viene vulnerando los principios constitucionales de la DM y el debido proceso.

Con esta relación de resultado – conclusión se puede apreciar que la problemática de la motivación no solo se presenta en el Perú, sino en países vecinos como el Ecuador. Esto, por el hecho de que los procesos a través de los cuales se otorga las MP son de naturaleza célere.

Por otro lado, a nivel nacional, guarda relación con las conclusiones a los cuales arribaron Hernández y Valiente (2020) quienes también concluyeron señalando que, las resoluciones a través de los cuales se llega a otorga MP no cumplen con el estándar de la debida motivación que se ha determinado en la Constitución; en ese sentido, siquiera se encuentra por lo menos en defectos de motivación relacionados con la inexistencia motivacional, una deficiencia en las motivaciones, un aparente motivación, falta de explicación de las premisas que sustentan la motivación adecuada; motivación incongruente, entre otros.

Del mismo modo, en esta investigación se ha conseguido resultados como el contenido en la tabla 14 y figura 11 llega a apreciarse que ante la pregunta, de sí creían que, aunque no exista una certeza de la comisión de los actos de VCM, el juez debe de motivar debidamente las resoluciones a través de los cuales otorga MP en favor de las víctimas, a lo que un 81% respondieron diciendo sí, un 12% quizás y un 7% respondieron diciendo no.

La misma que guarda relación con la investigación de Borja y Vargas (2019) quienes concluyeron señalando que, Se puede apreciar que en los procesos judiciales de VCM se evidencia una amplia deficiencia en cuanto a la motivación de sentencias, esto por el hecho de que los jueces que analizan este tipo de procesos lo que hacen es adecuar sus decisiones solamente en decisiones relacionados con lo jurídico, empero no hacen ningún análisis fáctico que llega a suscitarse dentro de la realidad social y familiar.

Asimismo, en esta investigación se consiguió resultados como el contenido en la tabla 12 y la figura 09 donde se aprecia que cuando se preguntó sí estaban de acuerdo con que el juez debe de emitir las MP motivando su decisión, para que de esa forma no se perjudique al denunciado si es que la denuncia en su contra ha sido sin fundamento fáctico y probatorio alguno, a lo que un 85% dijeron que sí, un 11% respondieron diciendo quizás y un 4% respondieron diciendo que no.

Así también en la tabla 13 y figura 10 donde se evidencia que, cuando se preguntó si es que estaban de acuerdo con que el otorgamiento de las MP en favor de las víctimas sea sustentado no solo en las declaraciones de las supuestas víctimas, sino también en elementos probatorios objetivos, a lo que un 85% dijeron sí, mientras que un 8% dijeron quizás y un 4% dijeron que no.

Estos resultados guardan relación con el trabajo de Muñiz (2021) donde concluyó señalando que, se ha podido evidenciar que en varias resoluciones emitidas por el juzgado correspondiente existe una motivación insuficiente y sobre todo incongruente dado que las decisiones no se han tomado teniendo en cuenta a los elementos probatorios y objetivos presentados por la víctima de agresión, asimismo, se ha evidenciado la presencia de incongruencia entre lo declarado y lo valorado, con lo cual se presenta la existencia aspectos contradictorios en la decisión judicial.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

- 1.- Existe una relación significativa entre el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del principio a la debida motivación de resoluciones judiciales, Huacho – 2022, dado que el Rho de Spearman determinó que hay una coeficiencia de 0,907 y su significancia (bilateral) $=<0,001$.
- 2.- Existe una relación significativa entre la violencia física contra mujeres y la afectación de dar explicaciones razonadas en las medidas de protección dictadas por el juez de familia o especializado, ya que el Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,875 y una significancia (bilateral) $=<0,001$.
- 3.- Existe relación significativa entre la violencia psicológica contra mujeres y la afectación a la congruencia procesal entre lo argumentado en la parte considerativa de la resolución y la parte decisoria de la misma, dado que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,903 y una significancia (bilateral) $=<0,001$.
- 4.- Existe relación significativa entre la violencia sexual contra mujeres y la deficiente motivación de las resoluciones que otorgan las medidas de protección, dado que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,893 y una significancia (bilateral) $=<0,001$.

6.2 Recomendaciones

- 1.- A nivel legislativo debe de establecerse que las medidas de protección sean motivadas por los jueces que lo conceden, para que de esa forma el denunciado pueda entender las razones por los cuales se le han dictado las medidas en su contra.
- 2.- Los jueces de familia o los sub especializados deben de dar las razones por los cuales han tomado tal o cual decisión, porque con la emisión de medidas de protección en casos donde no hubo agresión, perjudica ampliamente al supuesto agresor de la denunciante.
- 3.- Los jueces, antes de emitir las MP correspondiente en favor de las supuestas víctimas deben de cotejar -aunque sea de manera mínima-, las declaraciones de la supuesta víctima con los elementos probatorios objetivos, para que de esa forma la medida de protección tenga un sustento de motivación.
- 4.- Que las declaraciones de los denunciados deban ser tomados en cuenta por los jueces sub especializados o de familia, por el hecho de que, en la actualidad, solo con las declaraciones de la supuesta víctima se vienen emitiendo las medidas de protección y no se toma en cuenta las declaraciones del denunciado.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Ley N° 30364

D.L. 1247

Sentencia al Exp. N° 03807-2022-0-1308-JR-FT-02

Sentencia al Exp. N° 03823-2022-0-1308-JR-FT-02

7.2 Referencias bibliográficas

Ariano, E. (2005). *Deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales*.

Constitución Política Comentada. Lima: Gaceta Jurídica.

Atienza, M. (2006). *El derecho como argumentación. Concepciones de la argumentación*. Barcelona: Ariel.

Béjar Pereyra, O. E. (2018). *La Sentencia Importancia de su Motivación*. Lima, Perú: Editorial Moreno.

Castillo Alba, J. L. (2014). *Las Funciones Constitucionales del Deber de Motivar las Decisiones Judiciales*. Lima: Palestra.

Gascón, M., & García, A. (2003). *La argumentación en el Derecho*. Primera edición, Lima: Palestra.

Gómez M. (2015) *Metodología de la investigación científica*. 2da edición. Argentina: editorial Brujas.

Placido, A. (2020). *Violencia contra la familia la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Pacífico.

Ramírez, B. (2016). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N° 30364: COMENTADA*. Lima: Ediciones y publicaciones del Movimiento Manuela Ramos.

7.3 Referencias hemerográficas

- Ávila, R. P. (2022). *La garantía de motivación en el juzgamiento de violencia intrafamiliar en el Cantón Santo Domingo primer Trimestre 2022*. (Tesis maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes. UNIADES. Santo Domingo – Ecuador.
- Borja, J. F. y Vargas, J. L. N. (2019). *La motivación judicial y la violencia contra la mujer en Lima Sur 2018*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Autónoma del Perú. Lima – Perú.
- Hernández, K. M. y Valiente, A. (2020). *La debida motivación de las resoluciones que establecen las medidas de protección, en los procesos de violencia familiar en el Distrito de Cajamarca en el año 2019*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca – Perú.
- Moya, A. (2019). *Desplazamiento forzoso como estrategia de sobrevivencia de las mujeres de Machachi ante la sistemática Violencia de Género*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito – Ecuador.
- Muñiz, V. R. (2021). *Motivación de resoluciones que otorga medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Tambopata del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2019-2020*. (Tesis para optar el título de abogado). Universidad Andina de Cusco. Madre de Dios – Perú.
- Orosco, N. A. (2019). *La motivación de la reparación civil en las sentencias penales por el delito de lesiones leves derivadas de violencia familiar del tercer juzgado penal unipersonal del módulo básico de justicia de Paucarpata de la Corte Superior de Justicia de Arequipa de Periodo 2017*. (Tesis de titulación). Universidad Católica de Santa María. Arequipa – Perú.

- Pérez, S. M. (2021). *El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la vulneración del debido proceso, Camaná 2019*. (Tesis de maestría). *Universidad Privada de Tacna*. Tacna – Perú.
- Rodríguez, M. A. y Linares, S. F. (2019). *Razones jurídicas para garantizar la debida motivación en las disposiciones fiscales de archivo sobre daño psíquico en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). *Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*. Cajamarca – Perú.
- Werner, L. (2020). *Violencia basada en género contra las mujeres en el Ecuador: Las prácticas de revictimización en el sistema de justicia Legal*. (Tesis del grado académico de maestro M.Sc. Global Development). *University of Copenhagen*. – Ecuador.
- Zavaleta, R. (2008). *Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales*. *Revista Peruana de Derecho Procesal*.

7.4 Referencias electrónicas

- Báez, C. (16 de octubre de 2002). *La Motivación y la Argumentación en las Decisiones Judiciales*. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 107-114. Obtenido de <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/32011-29031-2-PB.pdf>

ANEXOS**Cuestionario****UNIVERSIDAD NACIONAL****“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”****FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS****TÍTULO:**

**PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y
LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE
RESOLUCIONES JUDICIALES, HUACHO – 2022**

INSTRUCCIONES:

Estimado señor (ita), el presente cuestionario contiene un conjunto de interrogantes, el mismo que nos servirá para averiguar su opinión o parecer sobre el proceso especial de violencia contra las mujeres y su posible afectación al principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales, en tal sentido esperamos que sus respuestas sean espontaneas, con responsabilidad y honestidad. Nuestro agradecimiento de antemano y no deje ninguna pregunta sin responder.

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

Variable X: Proceso especial de violencia contra la mujer**Dimensión: Violencia física**

1.- Haciendo una apreciación de la realidad nacional, ¿cree que la violencia en su vertiente física en contra de las mujeres se manifiesta en mayor proporción de manera comisiva?

- a) Sí
- b) Quizás
- c) No

2.- De acuerdo a la realidad nacional, ¿cree que, dentro de la violencia física, también existe la violencia de manera omisiva y debe de recibir la misma protección por parte del Estado y los órganos jurisdiccionales?

- a) Sí
- b) Quizás
- c) No

Dimensión: Violencia psicológica

3.- Analizando el alto índice de violencia de género, ¿cree que, la violencia psicológica es la que se manifiesta en mayor proporción siendo considerado como la violencia que más se acrecienta dentro de la sociedad nacional?

- a) Sí
- b) Quizás
- c) No

4.- De acuerdo a las agresiones psicológicas, ¿cree que, esta forma de violencia se genera de en mayor porcentaje, manera emotiva en contra de las mujeres por parte de sus parejas o familiares más cercanos?

- a) Sí
- b) Quizás

c) No

Dimensión: Violencia sexual

5.- Desde su experiencia profesional, ¿cree que la violencia sexual viene a ser una de las formas de violencia que con mayor amplitud se genera dentro de la sociedad nacional en tanto violencia de género?

a) Sí

b) Quizás

c) No

6.- Analizando la violencia contra mujeres, ¿cree que la violencia sexual se comete sin distinción de edad en las mujeres, por lo que requieren de protección oportuna y sobre todo eficiente?

a) Sí

b) Quizás

c) No

Variable Y. Afectación del principio a la debida motivación de las resoluciones

Dimensión: Explicaciones razonables

7.- En relación a la debida motivación, ¿cree que las medidas de protección deben de ser explicadas de manera razonable porqué el juez decide emitir la medida en favor de la supuesta víctima?

a) Sí

b) Quizás

c) No

8.- Analizando las resoluciones que conceden medidas de protección, ¿está de acuerdo con que la motivación del otorgamiento de las medidas de protección debe de gozar de toda lógica al momento de su otorgamiento?

a) Sí

b) Quizás

c) No

Dimensión: Congruencia procesal

9.- ¿Está de acuerdo con el juez debe de emitir las medidas de protección motivando su decisión, para que de esa forma no se perjudique al denunciado si es que la denuncia en su contra ha sido sin fundamento fáctico y probatorio alguno?

a) Sí

b) Quizás

c) No

10.- ¿Está de acuerdo con que el otorgamiento de las medidas de protección en favor de las víctimas sea sustentado no solo en las declaraciones de las supuestas víctimas, sino también en elementos probatorios objetivos?

a) Sí

b) Quizás

c) No

Dimensión Motivación deficiente

11.- ¿Cree que, aunque no exista una certeza de la comisión de los hechos violentos en contra de las mujeres, el juez debe de motivar debidamente las resoluciones a través de los cuales otorga medidas de protección en favor de las víctimas?

a) Sí

b) Quizás

c) No

12.- ¿Cree usted que en los procesos de violencia contra la mujer en los cuales se otorgan medidas de protección en su favor por sufrir de agresiones se afecta al principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales?

a) Sí

b) Quizás

c) No

Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES, HUACHO – 2022	Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable X: Proceso especial de violencia contra la mujer
	¿Qué relación existe entre el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del principio a la debida motivación de resoluciones judiciales, Huacho – 2022?	Identificar la relación que existe entre el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del principio a la debida motivación de resoluciones judiciales, Huacho – 2022.	Existe una relación significativa entre el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del principio a la debida motivación de resoluciones judiciales, Huacho – 2022.	
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable Y: Afectación del principio a la debida motivación de resoluciones judiciales
	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué relación se manifiesta entre la violencia física contra mujeres y la afectación de dar explicaciones razonadas en las medidas de protección dictadas por el juez de familia o especializado? • ¿Qué relación existe entre la violencia psicológica contra mujeres y la afectación a la congruencia procesal entre lo argumentado en la parte considerativa de la resolución y la parte decisoria de la misma? • ¿Qué relación existe entre la violencia sexual contra mujeres y la deficiente motivación de las resoluciones que otorgan las medidas de protección? 	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar la relación que se manifiesta entre la violencia física contra mujeres y la afectación de dar explicaciones razonadas en las medidas de protección dictadas por el juez de familia o especializado. • Identificar la relación que existe entre la violencia psicológica contra mujeres y la afectación a la congruencia procesal entre lo argumentado en la parte considerativa de la resolución y la parte decisoria de la misma. • Identificar la relación que existe entre la violencia sexual contra mujeres y la deficiente motivación de las resoluciones que otorgan las medidas de protección. 	<ul style="list-style-type: none"> • Existe una relación significativa entre la violencia física contra mujeres y la afectación de dar explicaciones razonadas en las medidas de protección dictadas por el juez de familia o especializado. • Existe relación significativa entre la violencia psicológica contra mujeres y la afectación a la congruencia procesal entre lo argumentado en la parte considerativa de la resolución y la parte decisoria de la misma. • Existe relación significativa entre la violencia sexual contra mujeres y la deficiente motivación de las resoluciones que otorgan las medidas de protección. 	